



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

000155

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICINALIA DE PARTES

RECIBIDO
13 MAY 2025
HORA 14:00
ANEXO
RECIBE Gabby Castillo

Honorable Asamblea Legislativa.

El suscrito diputado Eliphaleth Gómez Lozano integrante de la representación del Partido del Trabajo de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como 67 y 93 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante esta Soberanía a efecto de presentar: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo 9, de la base III, y el párrafo décimo primero de la base VI, ambos del artículo 20, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de austeridad en la liquidación por conclusión del cargo de personas consejeras del Instituto Electoral de Tamaulipas y de personas magistradas del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que conforme lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que se dispongan se deben administrar con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

Dichos principios han sido base para establecer la austeridad republicana como un valor fundamental y principio orientador del servicio público mexicano.

Conforme a lo cual, en nuestro país se han establecido medidas que han permitido generar ahorros en el gasto público para orientar recursos a la satisfacción de necesidades generales.

Así, la Austeridad Republicana ha sido definida en la ley federal de la materia, como una conducta republicana y política de Estado que los entes públicos así como los Poderes Legislativo y Judicial, las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias, y los órganos constitucionales autónomos están obligados a acatar de conformidad con su orden jurídico, para combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos nacionales, administrando los recursos con eficiencia, eficacia,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

En ese sentido, para aplicar la política de la austeridad republicana de Estado, los entes públicos deben, enfocar las medidas de austeridad republicana de manera preferente en el gasto corriente no prioritario.

La austeridad republicana, ha permeado de manera eficiente en el servicio público, de manera particular en los recursos que se asignaban a manera de liquidaciones o pensiones, y demás remuneraciones donde se destinaban altas sumas de dinero para unos cuantos; por ejemplo, los expresidentes dejaron de recibir las pensiones que se les venían entregando y ahora ningún servidor público debe percibir un sueldo superior al del Presidente de la República.

Asimismo, la Ley federal en materia de austeridad, precisa dentro de su objeto, el de regular las remuneraciones que perciben los servidores públicos de los poderes de la Unión y todos los demás entes públicos federales incluidos aquellos dotados de autonomía constitucional.

Indica que todo servidor público debe recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que es proporcional a sus responsabilidades.

No podrá cubrirse ninguna remuneración mediante el ejercicio de partidas cuyo objeto sea diferente en el presupuesto correspondiente.

Otro claro ejemplo, lo encontramos en la reciente reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de *"Reforma al Poder Judicial"*, en dicha reforma, se eliminó del texto del artículo 94 constitucional, lo correspondiente al haber de retiro que se otorgaba a las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al vencimiento de su periodo.

De igual forma, en el artículo 100, del texto constitucional se estableció la prohibición al Poder Judicial de la Federación, para que se creen, ni mantengan en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley. Ello, entre otras, con la finalidad de eliminar las altas sumas en las liquidaciones que se entregaban a las y los ministros, a las y los consejeros de la judicatura, a las y los magistrados y demás servidores judiciales a quienes se les otorgaban dichos conceptos extraordinarios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Incluso, en el Artículo Transitorio Décimo del referido Decreto de Reforma Constitucional en materia de Reforma Judicial, se estableció que:

“Los órganos del Poder Judicial de la Federación llevarán a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos , fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en una ley secundaria, por lo que tendrán un plazo máximo de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Tesorería de la Federación.”

Atento al mandato constitucional, las anteriores directrices fueron reflejadas dentro de la reforma a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, al momento de su armonización en la reforma judicial local, es decir, el haber de retiro, también fue eliminado en el caso de las magistradas y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, así como a las consejeras y los cosejeros de la Judicatura del Poder Judicial local. Así como también se eliminó lo referente al haber de retiro que se otorgaba dichas personas servidoras judiciales al vencimiento de su periodo.

Por su parte, tal y como se afirmó en la VI Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de MORENA, realizada el pasado domingo 04 de mayo del presente año: “México está viviendo un proceso de transformación sin precedentes que tiene como brújula los principios del humanismo mexicano”.

Y que para preservar nuestra esencia ética y mantener el apoyo del pueblo que lo sostiene y acompaña es necesario reafirmar y consolidar, entre otros aspectos, el establecer reglas que orienten la acción de cada uno de sus integrantes, en apego a la Declaración de Principios de nuestro partido, que establece que el poder público sólo cobra sentido cuando se ejerce con honestidad, austeridad y en beneficio del pueblo soberano.

Que bajo estos principios de “Por el bien de todas y todos, primero las y los pobres”, “no puede haber gobierno rico con pueblo pobre” y sobre todo “no mentir, no robar y no traicionar al pueblo, inició la transformación del país.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De igual forma se afirmó que nuestro movimiento no puede permitir por ningún motivo conductas diversas que perjudican la imagen del partido y nos debilitan como la vía para la transformación ante el pueblo, entre las cuales se precisan aquellas ajenas a la austeridad republicana y actuaciones contrarias a la primacía del interés público por encima del interés privado.

Así, en los LINEAMIENTOS PARA EL COMPORTAMIENTO ÉTICO QUE DEBEN TENER LAS PERSONAS REPRESENTANTES, SERVIDORAS PÚBLICAS, PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO Y MILITANTES DE MORENA, se precisó que estas directrices son de observancia obligatoria para las personas representantes, servidoras públicas, protagonistas del cambio verdadero, entre otras.

En dichos lineamientos se destaca, para el caso que nos ocupa, lo señalado en el punto " I. AUSTERIDAD REPUBLICANA Y VOCACIÓN DE SERVIR"

Definiéndose como el "Principio rector: El poder sólo tiene sentido y se convierte en virtud cuando se pone al servicio del pueblo. Quien aspire a representar a morena debe practicar la austeridad republicana como forma de vida y principio de acción pública, conducirse con sobriedad y sin ostentaciones y ejercer el poder con honestidad, humildad, sencillez y vocación de servir.

En ese sentido, es que se estima necesario, establecer la prohibición en el texto de la Constitución Política del Estado, de que las y los integrantes los excesivos recursos

Por todo lo anterior, es que se estima necesario, reformar el artículo 20 para aplicar los principios de racionalidad y de austeridad republicana en la liquidación por conclusión del cargo de personas consejeras del Instituto Electoral de Tamaulipas y de personas magistradas del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

Lo anterior se considera así, ya que, en la actualidad, tratándose de las y los consejeros electorales del Consejo General del IETAM, dichas personas servidoras públicas conforme a las previsiones establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos del Instituto Electoral de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Tamaulipas,¹, de manera particular en el artículo 46,² que señala, en lo conducente: ***a la conclusión de su encargo reciben por concepto de “apoyo económico único” de catorce días de sueldo diario bruto, por cada mes del periodo establecido en los artículos citados; y un pago de diez días de sueldo diario bruto, por año laborado en el cargo de la Consejería, tomando como base el sueldo bruto mensual. El Impuesto sobre la renta será subsidiado por el IETAM.***

Lo que se traduce, tan solo por esa prestación, en la cantidad de **\$4'958,966.20** (cuatro millones novecientos cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y seis pesos 20/100).

La cantidad anterior resulta de realizar la operación aritmética precisada en el citado precepto, tal y como a continuación se señala:

Conforme al Presupuesto de Egresos para el Estado de Tamaulipas para el presente ejercicio 2025, la gratificación o compensación de una persona consejera electoral es de 80 mil pesos, a lo que se suma el sueldo base que es de 46,504.24, dando como resultado la cantidad bruta de \$126,504.24 pesos mensuales.

Esa cantidad (\$126,504.24) dividida entre 30 que son los días del mes, resultan \$4,216.80 diario, por 14 días, resultan \$59,035.31

1

https://www.ietam.org.mx/PortalN/documentos/LegislacionVigente/MANUAL_DE_NORMAS_ADMINISTRATIVAS_MATERIA_RECURSOS_HUMANOS.pdf

² Artículo 46. Los servidores públicos del Instituto Electoral de Tamaulipas, a los que se refieren los artículos 100 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el 20 numeral 10 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, al causar baja por cualquier motivo, tendrán derecho a recibir un apoyo económico único de catorce días de sueldo diario bruto, por cada mes del periodo establecido en los artículos citados; y un pago de diez días de sueldo diario bruto, por año laborado en el cargo de la Consejería, tomando como base el sueldo bruto mensual. El Impuesto sobre la renta será subsidiado por el IETAM.

En caso de muerte o incapacidad para seguir desempeñando el cargo, el servidor público o sus beneficiarios, recibirán el cien por ciento de la prestación señalada en el párrafo anterior, tomando en cuenta el periodo total para el que fue designado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A su vez, si la citada cantidad de \$59,035.31 se multiplica por los 84 meses que son en los 7 años que es el tiempo del nombramiento como persona consejera electoral, **resulta la cantidad de \$4'958,966.20** (cuatro millones novecientos cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y seis pesos 20/100).

Para mayor claridad del ejercicio anterior, se inserta la siguiente tabla:

sueldo bruto mensual	gratificacion mensual	sueldo mensual bruto	sueldo diario	sueldo diario por 14	meses laborados (7 años)	14 días por los meses laborados
\$46,504.24	\$80,000.00	\$126,504.24	\$4,216.81	\$59,035.31	84	\$4,958,966.21

Aunado a ello, hay que realizar la operación aritmética respectiva para calcular lo correspondiente al diverso pago que corresponde a **la cantidad que resulte de multiplicar el sueldo diario bruto por diez días, y una vez resultado ello, se deberá multiplicar por 7, ya que son los años de desempeño del nombramiento de consejeras y consejeros.**

Lo anterior lo podemos observar en la siguiente tabla:

sueldo bruto mensual	gratificacion mensual	sueldo mensual bruto	sueldo diario bruto	Sueldo diario bruto por 10 (días)	Sueldo bruto de 10 días por 7 (años en el cargo)
\$46,504.24	\$80,000.00	\$126,504.24	\$4,216.80 8.00	\$42,168.08	\$295,176.56

Una vez realizado la anterior operación, se debe sumar ambas cantidades, es decir la que resultó por concepto de **"apoyo económico único"**, consistente en **4'958,966.20**, más la cantidad que resultó de realizar la operación aritmética de multiplicar diez días de sueldo diario bruto, por año laborado en el cargo de la Consejería, lo que equivale a la cantidad de **\$295,176.56** dando como total la cantidad de **\$ 5'254,142.77**. Cantidad que se entregará libre de impuestos para la o el consejero electoral, ya que el IETAM debe subsidiar el pago de los impuestos. Lo cual, de forma evidente, se aparta de los principios de racionalidad y de austeridad republicana.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

\$ 5'254,142.77

Cinco millones doscientos cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y dos pesos 77/100.

Pero además, el mismo precepto de las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos del IETAM establece en su párrafo segundo que en caso de muerte o incapacidad para seguir desempeñando el cargo, el servidor público o sus beneficiarios, recibirán el cien por ciento de la prestación señalada en el párrafo anterior, tomando en cuenta el periodo total para el que fue designado. Es decir, que si la o el consejero electoral, falleciera al primer mes de ejercido el cargo, su pareja recibirá la cantidad total de **\$5'254,142.77**, (Cinco millones doscientos cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y dos pesos 77/100), entre otras prestaciones.

Por su parte, y tocante a la liquidación por conclusión del cargo de **personas magistradas del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas**, se señala lo siguiente:

En el Manual de Remuneraciones y Prestaciones de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, se establecen las disposiciones para el otorgamiento de las remuneraciones y prestaciones de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

De manera particular, en su artículo 11, establece todas las prestaciones que se otorga al termino por conclusión de las magistraturas electorales.³ De manera particular se destaca la señalada en el inciso c), que a la letra dice:

³ a) A la totalidad o proporcionalidad, según sea el caso, de las prestaciones económicas establecidas en el Manual de Remuneraciones y Prestaciones de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, ordinarias y extraordinarias, consistentes en sueldo base, compensación garantizada, gratificación, premios, bonos, bono por jornada de trabajo extraordinario, vacaciones, prima de vacaciones, estímulos, aguinaldo, pagos equivalentes a los mismos, y cualesquier otra que reciban con motivo del encargo desempeñado.

b) A una remuneración económica equivalente a tres meses de su sueldo mensual integrado bruto.

c) El pago del sueldo mensual integrado bruto por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que hayan ejercido su función.

Esta última prestación laboral, se pagará proporcionalmente en lo que corresponda al tiempo efectivamente laborado. Se entiende por sueldo mensual integrado bruto, la suma de todas las percepciones económicas brutas señaladas en el inciso a) de este artículo, devengadas durante el tiempo de su encargo, divididas entre el número de meses en que haya ejercido su función.

En caso de que la conclusión del encargo sea anticipada por renuncia, se otorgarán las prestaciones descritas en este artículo, y en el caso de fallecimiento de una magistrada o magistrado, además del pago de gastos funerarios y seguro de



c) *El pago del sueldo mensual integrado bruto por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que hayan ejercido su función.*

Es decir, si el nombramiento de las magistraturas electorales es de 7 años, las percepciones que se recibirían al día de hoy, con base en las percepciones económicas establecidas en el presupuesto de egresos para el presente ejercicio 2025, sería **la cantidad de 2'656,589.04 (dos millones seicientos cincuenta y seis mil quinientos ochenta y nueve pesos 04/100)**. Tan solo por este concepto.

Ello con base en el Presupuesto de Egresos para el Estado de Tamaulipas para el presente ejercicio 2025, donde se establece la gratificación o compensación de una magistratura electoral es de 80 mil pesos, a lo que se suma el sueldo base que es de 46,504.24, dando como resultado la cantidad bruta de \$126,504.24 pesos mensuales.

La operación aritmética para calcular esta prestación, se observa en la siguiente tabla:

sueldo bruto mensual	gratificacion mensual	sueldo mensual bruto	sueldo percibido en 7 años	cuarta parte de lo recibido en 7 años
\$46,504.24	\$80,000.00	\$126,504.24	\$10'626,356.16	\$2'656,589.04

En ese orden de ideas, para mejor referencia de las reformas propuestas, se adjuntan los siguientes cuadros comparativos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
ARTÍCULO 20.- La ... Las ...	ARTÍCULO 20.- La ... Las ...

vida, se otorgarán todas las prestaciones descritas en el presente artículo en favor de la persona o personas que acrediten su mejor derecho. Al pago que corresponda de las prestaciones contempladas en este artículo, únicamente se harán las retenciones de los impuestos que correspondan.



I a II ...	I a II ...
III. De ...	III. De ...
1 a 8.	1 a 8.
9. Los consejeros electorales tendrán un periodo de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración igual a la de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado.	9. Los consejeros electorales tendrán un periodo de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración igual a la de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado. Los consejeros electorales a la conclusión de su encargo serán indemnizados conforme a lo previsto en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, sin que exista mayor prestación a entregar que las consignadas en la citada Ley.
10 a 21.	10 a 21.
IV. De ...	IV. De ...
V. De ...	V. De ...
Este...	Este...
El ...	El ...
Los...	Los...
En ...	En ...
En ...	En ...
En ...	En ...
Las ...	Las ...
En ...	En ...
Las ...	Las ...
La retribución que reciban las y los	La retribución que reciban las y los



<p>Magistrados Electorales y la o el Magistrado Presidente, será igual a la que recibe una o un Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.</p> <p>La ...</p> <p>Las ...</p> <p>Las ...</p> <p>El ...</p> <p>El ...</p> <p>Para ...</p> <p>Las ...</p> <p>Al ...</p> <p>El ...</p>	<p>Magistrados Electorales y la o el Magistrado Presidente, será igual a la que recibe una o un Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Las y los Magistrados Electorales, a la conclusión de su encargo serán indemnizados conforme a lo previsto en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, Tamaulipas, sin que exista mayor prestación a entregar que las consignadas en la citada Ley.</p> <p>La ...</p> <p>Las ...</p> <p>Las ...</p> <p>El ...</p> <p>El ...</p> <p>Para ...</p> <p>Las ...</p> <p>Al ...</p> <p>El ...</p>
	TRANSITORIOS
	<p>ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía para su estudio y dictamen correspondiente, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO 9, DE LA BASE III, Y PÁRRAFO DÉCIMO PRIMERO DE LA BASE VI, AMBOS DEL ARTÍCULO 20, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE AUSTERIDAD EN LA LIQUIDACIÓN POR CONCLUSIÓN DEL CARGO DE PERSONAS CONSEJERAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS Y DE PERSONAS MAGISTRADAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** el párrafo 9, de la base III, y párrafo décimo primero de la base VI, ambos del artículo 20, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de austeridad en la liquidación por conclusión del cargo de personas consejeras del Instituto Electoral de Tamaulipas y de personas magistradas del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 20.- La ...

Las ...

I.- a II.- ...

III.- De ...

1 a 8. . .

9. Los consejeros electorales tendrán un periodo de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración igual a la de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado. **Los consejeros electorales a la conclusión de su encargo serán indemnizados conforme a lo previsto en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, sin que exista mayor prestación a entregar que las consignadas en la citada Ley.**

10 a 21... .

IV.- De ...

V.- De ...

Este...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El ...

Los...

En ...

En ...

En ...

Las ...

En ...

Las ...

La retribución que reciban las y los Magistrados Electorales y la o el Magistrado Presidente, será igual a la que recibe una o un Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. **Las y los Magistrados Electorales, a la conclusión de su encargo serán indemnizados conforme a lo previsto en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, Tamaulipas, sin que exista mayor prestación a entregar que las consignadas en la citada Ley.**

La ...

Las ...

Las ...

El ...

El ...

Para ...

Las ...

Al ...

El ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

Dip. Eliphaeth Gómez Lozano

Integrante de la representación del Partido del Trabajo.

HOJA DE FIRMAS DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO 9, DE LA BASE III, Y PÁRRAFO DÉCIMO PRIMERO DE LA BASE VI, AMBOS DEL ARTÍCULO 20, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE AUSTERIDAD EN LA LIQUIDACIÓN POR CONCLUSIÓN DEL CARGO DE PERSONAS CONSEJERAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS Y DE PERSONAS MAGISTRADAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.